



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL DEPORTE:**

Se aprueba la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de las siguientes organizaciones:

MD-DM-2025-1298-R Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales de Santo Domingo .....	2
MD-DM-2025-1299-R Federación Deportiva Nacional del Ecuador .....	9
MD-DM-2025-1300-R Federación Ecuatoriana de Patinaje .....	15
MD-DM-2025-1301-R Federación Ecuatoriana de Racquetball .....	21

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

Se designa como Defensor/a del Cliente por el plazo de dos (2) años a las siguientes personas:

SB-2025-2875 Señor Vela Andrade Pablo Hannibal .....	27
SB-2025-2876 Señora Reinoso Jiménez Fanny Johanna ..	31
SB-2025-2877 Señor Torres Velasteguí Pablo Giovanni ..	35
SB-2025-2879 Señor Guevara Zamora Alex David .....	39

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1298-R****Quito, D.M., 08 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)"*;

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*;

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

*Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:” Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

**Que**, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y descentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

**Que**, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervenientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025".

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0093-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – “FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR– FEDERACIONES PROVINCIALES DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES, FEDERACION Y ASOCIACIONES CANTONALES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES”

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0285-M de 16 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES

**Que**, la Subsecretaría de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales de SANTO DOMINGO con fecha 16 de marzo de 2025 mismo que con fecha 21 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0461-M de 24 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – “FEDERACIONES PROVINCIALES DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES”.

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0268-M de 01 de abril de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que**, la Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales de SANTO DOMINGO presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0599-R de 08 de abril de 2025, se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales de SANTO DOMINGO.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expedieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas

**Que**, con fecha 02 de julio de 2025, Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales de SANTO DOMINGO realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales de SANTO DOMINGO. Toda vez que, la Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0599-R de 08 de abril de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General

Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Recreación, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:

- informe\_de\_modificacion\_dpi\_-\_fplbyp\_sto\_dgo-signed-signed.pdf
- informe\_tthh\_-\_fplbyp\_sto\_dgo-s.pdf
- informe\_administrativo\_-\_fplbyp\_sto\_dgo0740628001751664578.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Economista  
Karina Paola Landines Vera  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señor Magíster  
Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**Subsecretario de la Actividad Física**

Señora Magíster  
Mayra Marilin Mera Mora  
**Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Ingeniera  
María Gabriela Garzón Venegas  
**Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**

Señor Magíster  
Eduardo Antonio Castillo Nieto  
**Director de Recreación**

Señor Licenciado  
Ricardo Xavier Vinueza Salazar  
**Director Administrativo, Encargado**

sg



**Resolución Nro. MD-DM-2025-1299-R**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)"*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo aprobado por el*

*Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:” Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 establece; “**Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales.** Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte”.

**Que**, en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 establece; “**Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales.** A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos”.

**Que**, en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 establece; “**Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual**. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervenientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide “Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0083-M de 23 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad y FEDEME-FEDEPOE”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0120-M de 25 de enero de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano”, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad - Organismos Nacionales (FEDEME-FEDEPOE)”.

**Que**, la Subsecretaría de Deporte, notifica el techo presupuestario a la **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR** con fecha 23 de enero de 2025 mismo que con fecha 10 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que**, con memorando Nro. Memorando MD-DSPPP-2025-0139-M de 14 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que**, la **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR**, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión con Resolución Nro. MD-DM-2025-0208-R de 24 de febrero de 2025, aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR**

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”, reemplazando y actualizando el Anexo I y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.

**Que**, con fecha 01 de julio de 2025 la **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR** registra la modificación al Plan Operativa Anual en el aplicativo PAAD.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR**. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0208-R de 24 de febrero de 2025, Resolución Nro. MD-DM-2025-0994-R de 28 de mayo de 2025 y Resolución Nro. MD-DM-2025-01072-R de 06 de junio de 2025; en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA.** - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Deporte Formativo, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica,

Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:

- informe\_modificacion\_adm\_-\_fedenador0648628001751902510.pdf
- informe\_modificacion\_dpi\_-\_fedenador-signed-signed0993794001751902510.pdf
- informe\_modificacion\_sd\_-\_fedenador.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señorita Magíster  
Martha Lourdes Malla Heras  
**Subsecretaría de Deporte, Subrogante**

Señor Licenciado  
Frank Rashid Ruales Mosquera  
**Director de Deporte Formativo**

Señora Magíster  
Mayra Alejandra Pabón Matamoros  
**Directora de Regulación y Evaluación del Deporte**

Señora Economista  
Karina Paola Landines Vera  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señora Ingeniera  
María Gabriela Garzón Venegas  
**Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**

Señor Licenciado  
Ricardo Xavier Vinueza Salazar  
**Director Administrativo, Encargado**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación Social**

ir



**Resolución Nro. MD-DM-2025-1300-R****Quito, D.M., 08 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)"*;

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*;

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

*Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:” Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 establece; “**Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales.** Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte”.

**Que**, en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 establece; “**Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales.**- A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos”.

**Que**, en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 establece; “**Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual**. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervenientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide “Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0083-M de 23 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad y FEDEME-FEDEPOE”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0120-M de 25 de enero de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano”, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad - Organismos Nacionales (FEDEME-FEDEPOE)”.

**Que**, la Subsecretaría de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Federación Ecuatoriana de Patinaje con fecha 27 de enero de 2025 mismo que con fecha 06 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que**, con memorando Nro. Memorando MD-DSPPP-2025-0139-M de 14 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que**, la Federación Ecuatoriana de Patinaje, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

**Que**, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0130-R de 17 de febrero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión aprobó el POA 2025 de la Federación Ecuatoriana de Patinaje.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expedieron los “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo N° 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.

**Que**, la Federación Ecuatoriana de Patinaje con fecha 02 de julio de 2025 registro la modificación en el aplicativo PAAD.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de Patinaje. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar la Resolución Nro. MD-DM-2025-0130-R de 17 de febrero de 2025 y Resolución Nro. MD-DM-2025-0774-R de 29 de abril de 2025, Resolución Nro. MD-DM-2025-0882- R de 14 de mayo de 2025 y Resolución Nro. MD-DM-2025-1071- R de 06 de junio de 2025; en todo lo que no se haya modificado con la presente Resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA.** - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:

- informe\_modificacion\_dpi\_-\_fe\_patinaje-signed-signed0266758001751920879.pdf
- informe\_modificacion\_sd\_-\_fe\_patinaje0630687001751920879.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señorita Magíster  
Martha Lourdes Malla Heras  
**Subsecretaría de Deporte, Subrogante**

Señora Magíster  
Mayra Alejandra Pabón Matamoros  
**Directora de Regulación y Evaluación del Deporte**

Señor Licenciado  
Ricardo Xavier Vinueza Salazar  
**Director Administrativo, Encargado**

Señora Ingeniera  
María Gabriela Garzón Venegas  
**Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación Social**

ir



**Resolución Nro. MD-DM-2025-1301-R****Quito, D.M., 08 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las*

*disposiciones definidas por este último.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ÓRGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:” Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; “**Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales.** Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte”.

**Que**, en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; “**Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales.-** A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y descentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos”.

**Que**, en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; “**Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual**. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervenientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide “Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0083-M de 23 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad y FEDEME-FEDEPOE”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0120-M de 25 de enero de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano”, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad - Organismos Nacionales (FEDEME-FEDEPOE)”.

**Que**, la Subsecretaría de Deporte, notifica el techo presupuestario a la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE RACQUETBALL con fecha 27 de enero de 2025 mismo que con fecha 30 de enero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que**, con memorando Nro. Memorando MD-DSPPP-2025-0139-M de 14 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que**, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE RACQUETBALL, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

**Que**, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0159-R de 18 de febrero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión aprobó el POA 2025 de la Federación Ecuatoriana de Racquetball.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expedieron los “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte

**Que**, la Federación Ecuatoriana de Racquetball con fecha 03 de julio de 2025 registro la modificación en el aplicativo PAAD.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de Racquetball. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0159-R de 18 de febrero de 2025, Resolución Nro. MD-DM-2025-0902- R de 15 de mayo de 2025 y Resolución Nro. MD-DM-2025-1069- R de 06 de junio de 2025; en todo lo que no se haya modificado con la presente Resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA.** - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:

- informe\_modificacion\_adm\_.\_fe\_racquetball0138830001751920821.pdf
- informe\_modificacion\_th\_.\_fe\_racquetball.pdf
- informe\_modificacion\_sd\_.\_fe\_racquetball0840990001751920821.pdf
- informe\_modificacion\_dpi\_.\_fe\_racquetball.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Economista  
Karina Paola Landines Vera  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señorita Magíster  
Martha Lourdes Malla Heras  
**Subsecretaría de Deporte, Subrogante**

Señora Magíster  
Mayra Alejandra Pabón Matamoros  
**Directora de Regulación y Evaluación del Deporte**

Señora Ingeniera  
María Gabriela Garzón Venegas  
**Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**

Señor Licenciado  
Ricardo Xavier Vinuela Salazar  
**Director Administrativo, Encargado**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación Social**

ir





## RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-2875

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendencias o superintendentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

**Que**, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 14 y la Disposición General Primera del Capítulo IV, “*Norma general para el Defensor del Cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado*”, del Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, dispone que en caso de ausencia del Defensor del Cliente, la Superintendencia de Bancos designará a la persona que ejerza dicha función considerando la Base de Datos de Elegibles; y establece la obligación de este Organismo de Control de supervisar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Defensor del Cliente;

**Que**, el artículo 30 del Capítulo VIII, “*Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos*”, del Título XIII, Libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece: “...**Designación.** - Concluida todas las etapas del proceso, la Comisión Calificadora remitirá al Superintendente de Bancos, el informe que contenga los nombres y apellidos de los postulantes seleccionados con la calificación respectiva, para que proceda a la designación de los/los Defensores del Cliente, a cada una de las entidades del sector financiero público y privado dentro del término de cinco (5) días. El referido informe es vinculante y el Superintendente de Bancos designará a quienes hubieren obtenido la más alta puntuación, sin alterar las valoraciones ni el orden de los resultados del proceso mediante acto administrativo.

*Para la designación del Defensor del Cliente a una entidad financiera pública o privada controlada por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el orden de prelación del puntaje obtenido, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 35 del Capítulo VII.- Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos, del título XIII, libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.*

*Previo a su posesión el Defensor del Cliente deberá obligatoriamente suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos con relación a la Política Anti-Soborno implementada por el organismo de control.*

*El Superintendente de Bancos, en caso de ser necesario, podrá designar un Defensor del Cliente para dos entidades financieras clasificadas como pequeñas, en función del total de sus activos siempre y cuando éstas tengan su domicilio principal en la misma localidad...”;*

**Que**, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

**Que**, mediante Resolución No. SB-2025-1876 de 29 de julio de 2025, se dispuso el inicio del Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

**Que**, con Resolución No. SB-2025-2692 de 13 de noviembre de 2025, se resolvió PRORROGAR en funciones a los Defensores del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos, cuyo período concluía el 15 de noviembre de 2025, hasta que sean legalmente reemplazados con la expedición del acto administrativo correspondiente como resultado del Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas controladas por la Superintendencia de Bancos, cuyo inicio fue autorizado mediante resolución No. SB-2025-1876 de 29 de julio de 2025;

**Que**, los integrantes de la Comisión Calificadora emitieron el Informe Nro.SB-CCPDC-2025-001 de 01 de diciembre de 2025, que dice lo siguiente:

#### **“(...) 5. CONCLUSIONES**

1. *Todas las etapas fueron ejecutadas conforme al marco jurídico aplicable y a los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad.*
2. *El puntaje final consolidado permitió establecer el orden técnico para la designación y prelación de postulantes.*
3. *La conformación de la Base de datos de elegibles garantiza que, ante renuncia o vacantes, exista un mecanismo objetivo y previamente aprobado para las designaciones posteriores.*

#### **6. RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda al Superintendente de Bancos proceder con la designación de los defensores del Cliente para el periodo 2025-2027, entre los postulantes señalados en el numeral 3 de este informe, en estricto cumplimiento del artículo 30 del Capítulo VIII “Norma para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente”;*

**Que**, concluidas todas las etapas del proceso previsto en la normativa vigente, para la Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente, la Comisión Calificadora, mediante memorando No. SB-IG-2025-0431-M de 02 de diciembre de 2025, remitió el listado de postulantes seleccionados que superaron todas las fases, cumplieron los requisitos exigidos y alcanzaron el puntaje mínimo requerido, recomendando a esta Autoridad proceder con la respectiva designación según el orden de prelación establecido; y,

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD CONTROLADA	LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA	PUNTAJE FINAL
VELA ANDRADE PABLO HANNIBAL	0919365361	BANCO PICHINCHA C.A.	QUITO	100,00

**ARTÍCULO 2.-** El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

**ARTÍCULO 3.-** La entidad financiera deberá publicar los datos generales del Defensor(a) del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Previo a su posesión, el/la Defensor(a) del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución al(la) designado(a) mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 15 de diciembre de 2025, de forma improrrogable, y terminará el 15 de diciembre de 2027. Para efectos de continuidad del servicio y a fin de evitar superposición en el pago de honorarios, los Defensores del Cliente que venían ejerciendo dichas funciones cesarán automáticamente en su cargo el día anterior al inicio de funciones del designado(a), sin requerir la emisión de acto administrativo adicional.

**SEGUNDA.** – Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

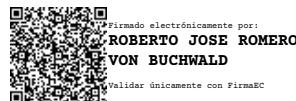
**TERCERA.** – La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

**CUARTA.** – La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**



## RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-2876

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

**Que**, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 14 y la Disposición General Primera del Capítulo IV, “*Norma general para el Defensor del Cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado*”, del Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, dispone que en caso de ausencia del Defensor del Cliente, la Superintendencia de Bancos designará a la persona que ejerza dicha función considerando la Base de Datos de Elegibles; y establece la obligación de este Organismo de Control de supervisar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Defensor del Cliente;

**Que**, el artículo 30 del Capítulo VIII, “*Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos*”, del Título XIII, Libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece: “...**Designación**. - Concluida todas las etapas del proceso, la Comisión Calificadora remitirá al Superintendente de Bancos, el informe que contenga los nombres y apellidos de los postulantes seleccionados con la calificación respectiva, para que proceda a la designación de los Defensores del Cliente, a cada una de las entidades del sector financiero público y privado dentro del término de cinco (5) días. El referido informe es vinculante y el Superintendente de Bancos designará a quienes hubieren obtenido la más alta puntuación, sin alterar las valoraciones ni el orden de los resultados del proceso mediante acto administrativo.

*Para la designación del Defensor del Cliente a una entidad financiera pública o privada controlada por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el orden de prelación del puntaje obtenido, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 35 del Capítulo VII.- Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos, del título XIII, libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.*

*Previo a su posesión el Defensor del Cliente deberá obligatoriamente suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos con relación a la Política Anti-Soborno implementada por el organismo de control.*

*El Superintendente de Bancos, en caso de ser necesario, podrá designar un Defensor del Cliente para dos entidades financieras clasificadas como pequeñas, en función del total de sus activos siempre y cuando éstas tengan su domicilio principal en la misma localidad...”;*

**Que**, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

**Que**, mediante Resolución No. SB-2025-1876 de 29 de julio de 2025, se dispuso el inicio del Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

**Que**, con Resolución No. SB-2025-2692 de 13 de noviembre de 2025, se resolvió PRORROGAR en funciones a los Defensores del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos, cuyo período concluía el 15 de noviembre de 2025, hasta que sean legalmente reemplazados con la expedición del acto administrativo correspondiente como resultado del Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas controladas por la Superintendencia de Bancos, cuyo inicio fue autorizado mediante resolución No. SB-2025-1876 de 29 de julio de 2025;

**Que**, los integrantes de la Comisión Calificadora emitieron el Informe Nro.SB-CCPDC-2025-001 de 01 de diciembre de 2025, que dice lo siguiente:

#### **“(...) 5. CONCLUSIONES**

- 1. Todas las etapas fueron ejecutadas conforme al marco jurídico aplicable y a los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad.*
- 2. El puntaje final consolidado permitió establecer el orden técnico para la designación y prelación de postulantes.*
- 3. La conformación de la Base de datos de elegibles garantiza que, ante renuncia o vacantes, exista un mecanismo objetivo y previamente aprobado para las designaciones posteriores.*

#### **6. RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda al Superintendente de Bancos proceder con la designación de los defensores del Cliente para el periodo 2025-2027, entre los postulantes señalados en el numeral 3 de este informe, en estricto cumplimiento del artículo 30 del Capítulo VIII “Norma para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente”;*

**Que**, concluidas todas las etapas del proceso previsto en la normativa vigente, para la Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente, la Comisión Calificadora, mediante memorando No. SB-IG-2025-0431-M de 02 de diciembre de 2025, remitió el listado de postulantes seleccionados que superaron todas las fases, cumplieron los requisitos exigidos y alcanzaron el puntaje mínimo requerido, recomendando a esta Autoridad proceder con la respectiva designación según el orden de prelación establecido; y,

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD CONTROLADA	LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA	PUNTAJE FINAL
REINOSO JIMENEZ FANNY JOHANNA	1717552093	BANCO DEL PACIFICO S.A.	GUAYAQUIL	98,67

**ARTÍCULO 2.-** El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

**ARTÍCULO 3.-** La entidad financiera deberá publicar los datos generales del Defensor(a) del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Previo a su posesión, el/la Defensor(a) del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución al(la) designado(a) mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 15 de diciembre de 2025, de forma improporcional, y terminará el 15 de diciembre de 2027. Para efectos de continuidad del servicio y a fin de evitar superposición en el pago de honorarios, los Defensores del Cliente que venían ejerciendo dichas funciones cesarán automáticamente en su cargo el día anterior al inicio de funciones del designado(a), sin requerir la emisión de acto administrativo adicional.

**SEGUNDA.** – Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

**TERCERA.** – La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

**CUARTA.** – La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**



## RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-2877

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendencias o superintendentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

**Que**, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 14 y la Disposición General Primera del Capítulo IV, “*Norma general para el Defensor del Cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado*”, del Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, dispone que en caso de ausencia del Defensor del Cliente, la Superintendencia de Bancos designará a la persona que ejerza dicha función considerando la Base de Datos de Elegibles; y establece la obligación de este Organismo de Control de supervisar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Defensor del Cliente;

**Que**, el artículo 30 del Capítulo VIII, “*Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos*”, del Título XIII, Libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece: “...**Designación.** - Concluida todas las etapas del proceso, la Comisión Calificadora remitirá al Superintendente de Bancos, el informe que contenga los nombres y apellidos de los postulantes seleccionados con la calificación respectiva, para que proceda a la designación de las/los Defensores del Cliente, a cada una de las entidades del sector financiero público y privado dentro del término de cinco (5) días. El referido informe es vinculante y el Superintendente de Bancos designará a quienes hubieren obtenido la más alta puntuación, sin alterar las valoraciones ni el orden de los resultados del proceso mediante acto administrativo.

*Para la designación del Defensor del Cliente a una entidad financiera pública o privada controlada por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el orden de prelación del puntaje obtenido, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 35 del Capítulo VII.- Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos, del título XIII, libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.*

*Previo a su posesión el Defensor del Cliente deberá obligatoriamente suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos con relación a la Política Anti-Soborno implementada por el organismo de control.*

*El Superintendente de Bancos, en caso de ser necesario, podrá designar un Defensor del Cliente para dos entidades financieras clasificadas como pequeñas, en función del total de sus activos siempre y cuando éstas tengan su domicilio principal en la misma localidad...”;*

**Que**, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

**Que**, mediante Resolución No. SB-2025-1876 de 29 de julio de 2025, se dispuso el inicio del Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

**Que**, con Resolución No. SB-2025-2692 de 13 de noviembre de 2025, se resolvió PRORROGAR en funciones a los Defensores del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos, cuyo período concluía el 15 de noviembre de 2025, hasta que sean legalmente reemplazados con la expedición del acto administrativo correspondiente como resultado del Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas controladas por la Superintendencia de Bancos, cuyo inicio fue autorizado mediante resolución No. SB-2025-1876 de 29 de julio de 2025;

**Que**, los integrantes de la Comisión Calificadora emitieron el Informe Nro.SB-CCPDC-2025-001 de 01 de diciembre de 2025, que dice lo siguiente:

#### **“(...) 5. CONCLUSIONES**

- 1. Todas las etapas fueron ejecutadas conforme al marco jurídico aplicable y a los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad.*
- 2. El puntaje final consolidado permitió establecer el orden técnico para la designación y prelación de postulantes.*
- 3. La conformación de la Base de datos de elegibles garantiza que, ante renuncia o vacantes, exista un mecanismo objetivo y previamente aprobado para las designaciones posteriores.*

#### **6. RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda al Superintendente de Bancos proceder con la designación de los defensores del Cliente para el periodo 2025-2027, entre los postulantes señalados en el numeral 3 de este informe, en estricto cumplimiento del artículo 30 del Capítulo VIII “Norma para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente”;*

**Que**, concluidas todas las etapas del proceso previsto en la normativa vigente, para la Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente, la Comisión Calificadora, mediante memorando No. SB-IG-2025-0431-M de 02 de diciembre de 2025, remitió el listado de postulantes seleccionados que superaron todas las fases, cumplieron los requisitos exigidos y alcanzaron el puntaje mínimo requerido, recomendando a esta Autoridad proceder con la respectiva designación según el orden de prelación establecido; y,

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD CONTROLADA	LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA	PUNTAJE FINAL
TORRES VELASTEGUI PABLO GIOVANNI	1802675619	BANCO GUAYAQUIL S.A.	GUAYAQUIL	98,01

**ARTÍCULO 2.-** El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

**ARTÍCULO 3.-** La entidad financiera deberá publicar los datos generales del Defensor(a) del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Previo a su posesión, el/la Defensor(a) del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución al/la designado(a) mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 15 de diciembre de 2025, de forma improrrogable, y terminará el 15 de diciembre de 2027. Para efectos de continuidad del servicio y a fin de evitar superposición en el pago de honorarios, los Defensores del Cliente que venían ejerciendo dichas funciones cesarán automáticamente en su cargo el día anterior al inicio de funciones del designado(a), sin requerir la emisión de acto administrativo adicional.

**SEGUNDA.** – Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

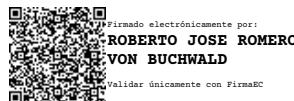
**TERCERA.** – La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

**CUARTA.** – La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**



## RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-2879

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendencias o superintendentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

**Que**, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 14 y la Disposición General Primera del Capítulo IV, “*Norma general para el Defensor del Cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado*”, del Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, dispone que en caso de ausencia del Defensor del Cliente, la Superintendencia de Bancos designará a la persona que ejerza dicha función considerando la Base de Datos de Elegibles; y establece la obligación de este Organismo de Control de supervisar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Defensor del Cliente;

**Que**, el artículo 30 del Capítulo VIII, “*Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos*”, del Título XIII, Libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece: “...**Designación.** - Concluida todas las etapas del proceso, la Comisión Calificadora remitirá al Superintendente de Bancos, el informe que contenga los nombres y apellidos de los postulantes seleccionados con la calificación respectiva, para que proceda a la designación de los Defensores del Cliente, a cada una de las entidades del sector financiero público y privado dentro del término de cinco (5) días. El referido informe es vinculante y el Superintendente de Bancos designará a quienes hubieren obtenido la más alta puntuación, sin alterar las valoraciones ni el orden de los resultados del proceso mediante acto administrativo.

*Para la designación del Defensor del Cliente a una entidad financiera pública o privada controlada por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el orden de prelación del puntaje obtenido, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 35 del Capítulo VII.- Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos, del título XIII, libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.*

*Previo a su posesión el Defensor del Cliente deberá obligatoriamente suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos con relación a la Política Anti-Soborno implementada por el organismo de control.*

*El Superintendente de Bancos, en caso de ser necesario, podrá designar un Defensor del Cliente para dos entidades financieras clasificadas como pequeñas, en función del total de sus activos siempre y cuando éstas tengan su domicilio principal en la misma localidad...”;*

**Que**, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

**Que**, mediante Resolución No. SB-2025-1876 de 29 de julio de 2025, se dispuso el inicio del Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

**Que**, con Resolución No. SB-2025-2692 de 13 de noviembre de 2025, se resolvió PRORROGAR en funciones a los Defensores del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos, cuyo período concluía el 15 de noviembre de 2025, hasta que sean legalmente reemplazados con la expedición del acto administrativo correspondiente como resultado del Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas controladas por la Superintendencia de Bancos, cuyo inicio fue autorizado mediante resolución No. SB-2025-1876 de 29 de julio de 2025;

**Que**, los integrantes de la Comisión Calificadora emitieron el Informe Nro.SB-CCPDC-2025-001 de 01 de diciembre de 2025, que dice lo siguiente:

#### **“(...)** 5. CONCLUSIONES

- 1. Todas las etapas fueron ejecutadas conforme al marco jurídico aplicable y a los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad.*
- 2. El puntaje final consolidado permitió establecer el orden técnico para la designación y prelación de postulantes.*
- 3. La conformación de la Base de datos de elegibles garantiza que, ante renuncia o vacantes, exista un mecanismo objetivo y previamente aprobado para las designaciones posteriores.*

#### **6. RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda al Superintendente de Bancos proceder con la designación de los defensores del Cliente para el periodo 2025-2027, entre los postulantes señalados en el numeral 3 de este informe, en estricto cumplimiento del artículo 30 del Capítulo VIII “Norma para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente”;*

**Que**, concluidas todas las etapas del proceso previsto en la normativa vigente, para la Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente, la Comisión Calificadora, mediante memorando No. SB-IG-2025-0431-M de 02 de diciembre de 2025, remitió el listado de postulantes seleccionados que superaron todas las fases, cumplieron los requisitos exigidos y alcanzaron el puntaje mínimo requerido, recomendando a esta Autoridad proceder con la respectiva designación según el orden de prelación establecido; y,

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD CONTROLADA	LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA	PUNTAJE FINAL
GUEVARA ZAMORA ALEX DAVID	0918465337	BANCO BOLIVARIANO C.A.	GUAYAQUIL	96,80

**ARTÍCULO 2.-** El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

**ARTÍCULO 3.-** La entidad financiera deberá publicar los datos generales del Defensor(a) del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Previo a su posesión, el/la Defensor(a) del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución al(la) designado(a) mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 15 de diciembre de 2025, de forma improrrogable y terminará el 15 de diciembre de 2025. Para efectos de continuidad del servicio y a fin de evitar superposición en el pago de honorarios, los Defensores del Cliente que venían ejerciendo dichas funciones cesarán automáticamente en su cargo el día anterior al inicio de funciones del designado(a), sin requerir la emisión de acto administrativo adicional.

**SEGUNDA.** – Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

**TERCERA.** – La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

**CUARTA.** – La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.